



En la  
Dolada de  
mil r  
Ramon  
España,  
compara  
mandez  
vincia d  
mayor d  
mercio,  
Arequ  
de sus d  
juicio la  
para or  
dato, y  
cumpli  
y tan b  
requiera  
deajo En  
balleria  
ragoza,



— Número veintisiete. —

— Poder especial. —

En la ciudad de Puerto Príncipe (Isla de Cuba) á dieciséis de Julio de mil novecientos uno: ante mi Don Ramon Gonzalez Rojo, Vice-Consul de España, interino, en esta Residencia, comparecer Don José Casamayor y Sernandez, natural de Zaragoza, provincia de idem, vecino de esta ciudad, mayor de edad, <sup>casado</sup> de estado, dedicado al comercio, y súbdito español. —

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: que dá, y confiere poder cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Antonio Ocajo Enriquez, primer teniente de Caballería que reside en la ciudad de Zaragoza, para que en nombre y repre-

representacion del compareciente, pueda  
presentar y recoger documentos, firmas  
instancias, recursos, liquidaciones, no-  
minas y nominillas, percibir y ha-  
cer efectivas las cantidades que le  
adrueda el Gobierno de nuestra Nacion,  
a cuyo fin nombra su representante  
legal en tal objeto al expresado Sr. Don  
D. Cejo, y le autoriza para que presente  
toda clase de reclamaciones y solici-  
tudes y firme cuantos documentos  
sean necesarios para llenar cum-  
plidamente este mandato, tanto  
en la Ordenacion de Pagos, como en  
la Pagaduria Contaduria a que corres-  
ponda, Ministerios, o cualquier otra  
oficina o dependencia del Estado, bien  
sea  
esta de caracter civil o militar, cuyo  
poder en firme sin limitacion, con fa-  
cultades de ratificar, rectificar, y sus-  
tituir en casos necesarios, revocando  
sustituciones.

En la firmeza de todo lo expuesto  
se obliga segun derecho. — Asi lo

otorga,  
Pueblo  
Gonzalez  
comercio  
ditos ca  
Leido  
otorgan  
con el d  
de hacer  
mero y  
De con  
tarme a  
Ardo cua  
se vier  
casado =  
Fori Ca

*[Signature]*



|                |
|----------------|
| <b>PUEBTO</b>  |
| Núm. de órden  |
| Art. de la ley |
| Derechos: 3%   |
| 20% " "        |
| 16 de julio    |

otorga, siendo testigos Don Manuel  
Puerto Bustamante y Don Casimiro  
Gonzalez Garcia, mayores de edad, del  
comercio, vecinos de esta ciudad y sub-  
ditos españoles.

Leído por mi este documento al  
otorgante y testigos, que renuncia-  
ron el derecho que cada uno tiene  
de hacerlo por si, se ratifica el pri-  
mero y firman todos.

De conocer al compareciente de cons-  
tarme su ocupacion y vecindad y de  
haber cuanto el presente contiene, yo  
el Vicer Consul doy fe. = Entre lineas =  
casado = sea = Vale.

José Casamaya Casimiro Gonzalez

Manuel P. Bustamante

Ramon Gonzalez Prop



|                     |           |
|---------------------|-----------|
| PUERTO PRINCIPE     |           |
| Núm. de orden       | 565       |
| Art. de la tarifa   | 30        |
| Derechos: \$        | 3 cts. 86 |
| 20%                 | 78        |
| 16 de Julio de 1907 |           |





En la  
de Cuba) s  
vecientos  
Gonzalez  
España  
Don José  
Cristóbal  
dra, de p  
casado, e  
de Infan  
la Cruz  
Orden de  
esta ciud  
numero s  
pañol en  
en tiempo  
docientos  
exhibido  
actual, y  
la en uso  
de veintie  
noventa y no



Número veintiocho,

Toder especial.

En la ciudad de Puerto Príncipe (Isla de Cuba) á veintitres de Julio de mil novecientos uno: ante mí Don Ramon Gonzalez Rojo, Vice Consul, interino, de España en esta Residencia, comparece Don José Ferrin Lado, natural de San Cristóbal de Coosó, provincia de Pontevedra, de cincuenta y nueve años de edad, casado, Coronel graduado, Comandante de Infanteria retirado, en posesion de la Cruz sencilla de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, vecino de esta ciudad en la calle de Cuyo Benitez número veinte, inscripto como súbdito español en el Registro de este Vice Consulado en tiempo y forma legal, con el número doscientos noventa y seis, quien me ha exhibido su cédula correspondiente al año actual, y cuyo señor se halla en esta de la en uso de licencia <sup>ilimitada</sup> concedida por R. O. de veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. Asegura hallarse en el ple-

no goze de sus derechos civiles, teniendo  
á mi juicio la capacidad legal necesa-  
ria para otorgar esta escritura de man-  
dato y dice: que con fecha trece de No-  
viembre de mil ochocientos noventa y nue-  
ve y ante el Notario de la Villa y Corte  
de Madrid Don Ricardo de Arce, otor-  
gó un poder especial á favor de Don Ma-  
nuel Alonso de Celada y Bosca, vecino  
de dicha Corte, para que en su nombre y  
representacion, reclamara, percibiera y co-  
brara las cantidades que le correspondiesen  
por distintos conceptos, confiriéndole además  
todas las facultades que son anejas á un  
poder especial. Y que no siendo ya ne-  
cesarios los servicios del Sr. Alonso de Ce-  
lada, por el presente revoca el expresado  
poder especial que le tenia conferido,  
y lo dá y otorga á favor de Don Coribio  
Gonzalez Driarte, teniente Coronel, reti-  
rado y con residencia en Madrid, el  
cual poder confiere amplio, general, es-  
pecial y tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario, á fin de que  
en su nombre y representacion del com-  
parciente, pueda presentar y recoger

documentos  
liquidacion  
percibir  
que se  
y las que  
por este  
que le con  
que proce  
gildo, á e  
se legal  
Gonzalez D  
presente  
licitudes  
sean nec  
mente es  
nacion de  
Contadur  
berios ó e  
bien sea  
poder con  
tades de  
en casos  
Y como  
cacion de  
Sr. Alonso  
brega al



documentos firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se le adeuden como retirado de Guerra y las que continúe devengando, no solo por este concepto, sino por la pensión que le corresponde por la Cruz sencilla que posee de la Orden de San Hermenegildo, á cuyo fin nombra su representante legal con tal objeto al expresado señor Gonzalez Friarte, y le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, bien sea de carácter civil ó militar, cuyo poder confiere sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir, en casos necesarios revocando sustituciones. Y como consecuencia de la presente revocación de poder y nueva designación, el Sr. Alonso de Celada, se servirá hacer entrega al Sr. Gonzalez Friarte, de todos los



documentos que tenga en su poder, del otorgante, así como de todas las cantidades que haya cobrado por sus haberes y pension expresadas, quedando autorizado el nuevo mandatario, para que si la entrega no se verifica á su satisfacción, pueda hacer uso de las facultades que las Leyes vigentes conceden para estos casos, tanto en materia civil, como criminal, pues para todo le dá poder bastante y le nombra su representante legal. Y á la firmeza de lo que deja expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos, Don Manuel Fuente Bustamante y Don Casimiro Gonzalez Garcia, mayores de edad, del comercio, vecinos de esta ciudad y sus ditos repámbulos.

Leído por mí este documento al otorgante y testigos que renunciaron el derecho que cada uno tiene de leerlo por sí, se ratificó el primero, en las manifestaciones hechas, y firman todos.

De concertar al compareciente, de constarme su ocupacion y vecin-



dad y  
tiere, y  
linras =  
pesis =

José

Manuel

PUERTO  
Núm de  
Art. de la  
Derechos  
20%  
23 de J

dad y de todo cuanto el presente con-  
tiene, yo el Vice Cónsul doy fe = Entre  
linzas = ilimitada = Vale = Entre parén-  
tesis = su = No vale.

José Ferrín Lador

Casimiro Guitalea

Manuel P. Bustamante

Ramon Gonzalez Rojas



|                         |      |
|-------------------------|------|
| PUERTO PRINCIPE         |      |
| Núm. de orden           | 541. |
| Art. de la tarifa       | 20.  |
| Derechos: \$ 3 cts. 86. |      |
| 20% " " " 78            |      |
| 23 de Julio de 1904     |      |





En  
(Isola de  
mil no  
mon Gu  
interino  
Don Posa  
de Valle  
vecino de  
no años  
e inseri  
gistro de  
Asciens  
Aseg  
sus drr  
la capac  
gar esta  
que da  
plio, qd  
como pr  
rio, a G  
teniente  
/ de en Pa



Número veintinueve.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á veintiseis de Julio de mil novecientos uno: ante mi Don Ramon Gonzalez Rojo, Vice Consul de España, interino, en esta Residencia, comparece Don José Martinez de la Vega, natural de Valle de Carreño, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, maestro armero, é inscripto como súbdito español, en el Registro de este Vice Consulado, con el número trescientos veintitres.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: - que dá y confiere poder cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Emilio Villazan Camino, primer teniente del Arma de Caballería, que reside en **Palencia**, para que en nombre



y representacion del compareciente,  
pueda presentar y recoger documentos,  
firmas instancias, recursos, liquida-  
ciones, nominas y nominillas, percibir  
y hacer efectiva las cantidades que le  
adrueda el Gobierno de nuestra Nacion,  
a cuyo fin nombra su representante  
legal con tal objeto al expresado señor  
Villazar, y le autoriza para que pre-  
sente toda clase de reclamaciones y so-  
licitudes, y firme cuantos documentos  
sean necesarios para llevar cumpli-  
damente este mandato, tanto en la  
Ordenacion de Pagos, como en la Pa-  
duria Contaduria, a que correspondan  
Ministerios, o cualquier otra oficina o  
dependencia del Estado, bien sea esta  
de caracter civil o militar, cuyo poder  
sufiera sin limitacion, con facultades  
de ratificar, rectificar y sustituir, en ca-  
sos necesarios, revocando sustituciones.  
Y a la firmeza de todo lo expuesto se  
obliga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don  
Manuel Puerto Bustamante y Don

Casimiro  
edad, del  
das y  
Le  
otorgant  
el derech  
lo por  
man  
De con  
me su  
el present  
En un  
Jon

|            |
|------------|
| PUERTO     |
| Núm. de    |
| Art. de la |
| Derechos   |
| 20%        |
| 26 de fe   |

Casimiro Gonzalez Garcia, mayores de  
edad, del comercio, vecinos de esta ciu-  
dad y súbditos españoles. \_\_\_\_\_

Leido por mi este documento al  
otorgante y testigos, que renunciaron  
el derecho que cada uno tiene de hacer-  
lo por si, se ratifica el primero y fir-  
man todos. \_\_\_\_\_

De conocer al compareciente de constar  
me su ocupacion y veindad y de todo cuanto  
el presente contiene yo el Vice Consul, doy fe. =  
Enmendado = Salencia = Vale. \_\_\_\_\_

Jos<sup>e</sup> Antonio Manuel P. Bustamante  
*Casimiro Gonzalez*

Ramon Comateo Rep<sup>ta</sup>

|                      |     |
|----------------------|-----|
| PUERTO PRINCIPLE     |     |
| Núm. de orden        | 370 |
| Art. de la tarifa    | 30  |
| Derechos: \$ 3. ets. | 86  |
| 20%                  | 78  |
| 26 de Julio de 1907  |     |



iente,  
mentos,  
iguida  
peribir  
que le  
Nacion  
tante  
lo señor  
ue pre  
nes y so  
mentos  
cumpli  
to en la  
la Page  
honda  
ficina o  
ea esta  
o poder  
cultades  
ir, en ca  
tituciones.  
suesto de  
tigos Don  
nte y Don



En la  
la de Cu  
novecien  
Gonzalez  
rino en  
Angel  
dro de  
turales  
res de  
trabajos  
de sus  
parecer  
legal  
critura  
fecha  
y ante  
vitas  
ron en

FORN  
10  
10  
10



Número treinta.

Revocacion de poder  
y nuevo poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Is-  
la de Cuba) á veintisiete de julio de mil  
novecientos uno: ante mi Don Ramon  
Gonzalez Rojas, Vice-Consul de España, inte-  
rino en esta Residencia, comparecen Don  
Angel Garciaarena y Fuentes y Don Pe-  
dro de los propios apellidos, ámbos na-  
turales y vecinos de esta ciudad, mayo-  
res de edad, solteros, y dedicados á los  
trabajos del campo.

Aseguran hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo los com-  
parecientes á mi juicio, la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta es-  
critura de mandato, y dicen: que con  
fecha cinco de junio de mil novecientos,  
y ante el Vice-Consul de España en Ne-  
vitas Don Juan Mata y Barrio, otorga-  
ron en union de otros, un poder espe-



1.  
á favor de D. Mariano Gómez Ibáñez, vecino de Madrid,  
cual, para que en su nombre y repre-  
sentación, percibiera, reclamara, y cobra-  
ra las cantidades que se le adeuda el Go-  
bierno de nuestra Nación, concediéndoles  
además todas las facultades que son ane-  
jas á un poder especial. Pero que no  
siéndoles ya necesarios los servicios de  
Don Mariano Gómez Ibáñez, por el pre-  
sente revocan el poder que le tenían con-  
ferido y del cual han hecho mención,  
y lo dan y otorgan, á favor de Don Fe-  
lipe Pacheco y Aguado, vecino de Ma-  
drid, en la calle de Arrieta número ocho,  
(duplicado) cuyo poder conferir, amplio,  
general, especial, y tan bastante como  
por derecho se requiera y sea necesario,  
á fin de que en nombre y representa-  
ción de los comparecientes, pueda pre-  
sentar y recoger documentos, firmar ins-  
tancias, recursos, liquidaciones, rúbricas  
y nominillas, percibir y hacer efectivas  
las cantidades que se le adeudan, como  
sargento y cabo, respectivamente, que fue-  
ron del Ejército que estaba en esta Isla,

y las que  
puedan  
bran su  
objeto, a  
do, y le  
toda clas  
cuantos  
paralelo  
dato, ta  
como en  
que con  
quien o  
de carac  
confirren  
dos de  
en caso  
ciones.  
Como  
vocacion  
de man  
se serv  
y Ague  
sarga e

y las que por cualquier otro concepto  
 fuerdan correspondientes, á cuyo fin nom-  
 bran su representante legal con tal  
 objeto al expresado señor Pacheco y Agua-  
 do, y le autorizan para que presente  
 toda clase de reclamaciones, y firme  
 cuantos documentos sean necesarios  
 para llenar cumplidamente este man-  
 dato, tanto en la Ordenacion de Pagos,  
 como en la Pagaduria Contaduria, ó  
 que corresponda, Ministerios, ó cual-  
 quier otra oficina del Estado, bien sea  
 de carácter civil ó militar, cuyo poder  
 confieren sin limitacion, con faculta-  
 des de ratificar, rectificar y sustituir,  
 en casos necesarios, revocando sustitu-  
 ciones.

Como consecuencia de la presente re-  
 vocacion de poder, y nueva designacion  
 de mandatario, el Sr. Gómez Ibañez,  
 se servirá hacer entrega al Sr. Pacheco  
 y Aguado, de todos los documentos que  
 tenga en su poder de los otorgantes,

así como de todas las cantidades que ha-  
ya cobrado, quedando autorizado el nuevo  
poderdante, para que si la entrega no se  
verifica á su satisfaccion, pueda hacer uso  
de las facultades que las Leyes vigentes  
conceden para estos casos, tanto en ma-  
teria civil como criminal, pues para to-  
do le dan poder bastante, y le nombran  
su representante legal.

Y á la firmeza de lo que dejan  
expuesto, se obligan segun derecho.

Así lo otorgan, siendo testigos  
Don Manuel Quinte Bustaman  
y Don Casimiro Gonzalez Garcia, m  
yores de edad, del comercio, vecinos  
esta ciudad y súbditos españoles.

Leido por mí este documento á  
los otorgantes y testigos, que renun-  
ciaron el derecho que cada uno tie-  
ne de hacerlo por sí, se ratifican los  
primeros en las manifestaciones he-  
chas, y firman todos.

De envocar á los comparecientes, de



constar  
y de  
y el  
á favor  
circo de

Prige

Manu

|        |
|--------|
| PUE    |
| Núm.   |
| Art. o |
| Derec  |
| 209    |
| 27 d   |



constarme sus ocupaciones y vecindad,  
y de todo cuanto el presente contiene,  
yo el Vice Cónsul, doy fe = Entre líneas =  
a favor de D. Mariano Gómez Ibáñez ve-  
cino de Madrid = Vale. \_\_\_\_\_

Ángel Garnarena

Pedro Garciaarena

Manuel B. Bustamante

Casimiro Jussulz

Ramon Corral Rizo

|                        |     |
|------------------------|-----|
| PUERTO PRINCIPE        |     |
| Núm. de orden          | 617 |
| Art. de la tarifa      | 30  |
| Derechos: \$ . s . cts | 86  |
| 20%                    | 178 |
| 27 de julio de 1907    |     |



tes que ha  
do el nuevo  
brega no se  
a hacer uso  
vigentes  
o en ma-  
es para to  
nombran  
  
que dejan  
derecho.  
testigos  
aman  
cia, ma  
vecinos  
anos.  
mento a  
que renun  
a puo tie-  
ifican los  
ciones he  
  
antes, de





En  
(Isla de  
de mil  
Famou  
paña,  
parece  
nech,  
cia de  
de edad  
de esta  
de  
gore de  
a mi  
cesaria  
de ma  
1. poder,  
basta  
y sea  
may c  
que su  
otorgar  
docum



Número treinta y uno.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Príncipe (Isla de Cuba) á treinta y uno de Julio de mil novecientos uno: ante mí Don Ramon Gonzalez Rojo, Vice Cónsul de España, interino, en esta Residencia, conparece Don Salvador Garriga y Domenech, natural de Lloret de Mar, provincia de Gerona, de cincuenta y tres años de edad, casado, comerciante, y vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: que dá y cumple <sup>cumplido</sup> poderes, amplios, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Agustín Livonay y Alvero, vecino de Madrid, para que en su nombre y representación del otorgante, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recur-

1.  
sos, liquidaciones, nóminas y nómi-  
nillas, percibir y hacer efectivas las  
cantidades que se adeudan al compa-  
reciente por el Gobierno de España, por  
concepto de suministros al Ejército, ó sus  
distintos Cuerpos, que estaban en es-  
ta Isla, á cuyo fin, nombra su repre-  
sentante legal al expresado, señor  
Lisvona, y le autoriza para que pre-  
sente toda clase de reclamaciones  
y solicitudes y firme cuantos docu-  
mentos sean necesarios para lle-  
nar cumplidamente este mandato,  
tanto en la Ordenacion de Pagos, co-  
mo en la Pagaduria Contaduria á  
que corresponda, Ministerios ó cual-  
quier otra oficina del Estado, bien  
sea de carácter civil ó militar, cuyo  
poder empiece sin limitacion, con  
facultades de ratificar, rectificar y sus-  
tituir en casos necesarios, revocando  
sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obli-  
ga según derecho.

Y así lo otorga, siendo testigos Don

Mando  
Don Ca  
yores de  
de esta  
Leido  
otorgar  
por el  
de hacer  
mero  
De  
enstara  
y de  
yo el  
cumpli  
presad

Mando



|         |
|---------|
| PUEB    |
| Núm. o  |
| Art. de |
| Derech  |
| 20      |
| 24 de   |

Manuel Puente Bustamante y  
 Don Casimiro Gonzales Garcia, ma-  
 yores de edad, del comercio, vecinos  
 de esta ciudad, y subditos españoles.  
 Leido por mi este documento al  
 otorgante y testigos, que renuncia-  
 ron el derecho que cada uno tiene  
 de hacerlo por si, se ratificó el pri-  
 mero y firman todos.

De convocar al compareciente, de  
 constarme su ocupacion y vecindad,  
 y de todo cuanto el presente contiene  
 yo el Vice Cónsul doy fé = Entre líneas =  
 cumplido = Vale. — Enmendado = al ex-  
 presado = tambien vale.

Solador Barriga

Manuel P. Bustamante

Casimiro Gonzales

Ramon Gonzales Lopez



|                         |              |
|-------------------------|--------------|
| PUERTO PRINCIPLE        |              |
| Núm. de Orden           | 636.         |
| Art. de la tarifa       | 30           |
| Derechos: \$ . u . cts. | 86           |
|                         | 20% u u u 48 |
| 21 de Julio de 1904     |              |





En la  
(Sala de  
lio de  
Don D  
sul de  
sidencia  
Llop, m  
idum,  
mayor  
Civil re  
español  
lado re  
ro sesen  
compro  
Usey  
se de se  
mi ju  
ria par  
dato y  
simplio  
tante  
era nec

ANTHONY ...  
...  
...  
...  
...



Número treinta y uno.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á treinta y uno de Julio de mil novecientos uno: ante mi Don Ramon Gonzalez Rojo, Vice Consul de España, interino, en esta Residencia, comparece Don Ramon Sanz y Llop, natural de Valencia, provincia de idem, vecino de esta ciudad, casado, mayor de edad, sargento de la Guardia Civil retirado, e inscripto como súbdito español en el Registro de este Vice Consulado en tiempo y forma con el número sesenta y ocho, exhibiéndome su cédula correspondiente al año actual. —

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: que dá y confiere poder, simple, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Mariano Gomez

Ibáñez, vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nóminillas, percibir y hacer efectivas las cantidades, que por concepto de haberes le correspondan hasta el día de la fecha, y los que, en lo sucesivo siga devengando, como sargento retirado, en cuyo fin nombra su representante legal con tal objeto, al expresado señor Gómez Ibáñez, y le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda Ministerios, ó en cualquier otra oficina del Estado, bien sea de carácter civil ó militar, cuyo poder confiere sin limitación en facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones. — Y á la firmeza

de todo  
derecho

Así lo  
Manu

Casimiro

edad, de  
dad y

Se  
otorgan

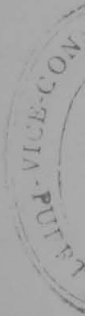
el dices  
cerlo por

manu

De  
tarine

todo, en  
Vice, Don

Reau



PUERTO  
Núm. de ór  
Art. de la t  
Derechos:  
20%  
31 de ju

de todo lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, sirviendo testigos Don Manuel Fuente Bustamante y Don Casimiro Gonzalez Garcia, mayores de edad, del comercio, vecinos de esta ciudad y súbditos españoles.

Leído por mí este documento al otorgante y testigos, que renunciaron el derecho que cada uno tiene de hacerlo por sí, se ratifica, el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de todo cuanto el presente contiene, yo el Vice Consúl, doy fe.

Ramon Ladr, Manuel P. Bustamante  
Gloja Casimiro Gonzalez  
G.



Ramon Comales Rey

|                     |     |
|---------------------|-----|
| PUERTO PRINCIPE     |     |
| Núm. de orden       | 637 |
| Art. de la tarifa   | 20  |
| Derechos: \$ 2 cts. | 86  |
| 20%                 | 18  |
| 31 de Julio de 1904 |     |





(Is  
de  
Nar  
Esp  
con  
pro  
de  
rado  
con  
de  
con  
cidi  
noy  
a  
sari  
ma  
du  
y  
qui



\_\_\_\_\_ Número treinta. \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ Poder especial. \_\_\_\_\_

En la ciudad de Puerto Principe.  
 (Isla de Cuba) á treinta y uno de Julio  
 de mil novecientos uno: ante mi Don  
 Ramon Gonzalez Rojo, Vice Consul de  
 España, interino, en esta Residencia,  
 comparece Don Ramon Gil Badás y  
 Concejo, natural de Villafrechó de Campo,  
 provincia de Valladolid, casado, mayor  
 de edad, músico de segunda clase reti-  
 rado, vecino de esta ciudad, é inscripto  
 como súbdito español en el Registro  
 de este Vice Consulado en tiempo y forma  
 con el número setenta, exhibiéndome su  
 cédula correspondiente al año actual. —

Asegura hallarse en el ple-  
 no goce de sus derechos civiles, teniendo  
 á mi juicio la capacidad legal nece-  
 saria para otorgar esta escritura de  
 mandato, y dice: que da y confiere po-  
 der cumplido, amplio, general, especial  
 y tan bastante como por derecho se re-  
 quiera y sea necesario á Don Mariano

Gómez Izquierdo, vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que por concepto de haberes le correspondan hasta el día de la fecha, y los que, en lo sucesivo siga devengando, como músico retirado, a cuyo fin nombra su representante legal en tal objeto, al expresado Sr. Gómez Izquierdo, y le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría, a que correspondan, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, bien sea de carácter civil o militar, cuyo poder confiere sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

L

Casim

VICE-C

PUB  
Núm  
Art.  
Derec  
207  
31

Y a la firmeza de todo lo expuesto, se obliga según derecho. \_\_\_\_\_

Y si lo otorga, siendo testigos D<sup>no</sup> Manuel Puente Bustamante y D<sup>no</sup> Casimiro Gonzalez Garcia, mayores de edad, del comercio, vecinos de esta ciudad, y súbditos españoles. \_\_\_\_\_

Leído por mí este documento al otorgante y testigos, que renunciaron el derecho que cada uno tiene de hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos. \_\_\_\_\_

De conocer al compareciente de constarme su ocupación y vecindad, y de todo cuanto el presente contiene yo el Vice Consul, doy fe. \_\_\_\_\_

Ramon Gil Doctor Concejo

Casimiro Gonzalez Manuel P. Bustamante

Ramon Comateo



|                      |     |
|----------------------|-----|
| PUERTO PRINCIPLE     |     |
| Núm. de Orden        | 638 |
| Art. de la tarifa    | 30  |
| Derechos: \$ V. cts. | 86  |
| 20%                  | 17  |
| 31 de Julio de 1901  |     |





Eu  
(Isl  
mil  
Par  
Esp  
com  
sura  
de s  
cado  
de r  
dito  
er t  
ave  
D  
de a  
juic  
para  
dato  
cur  
y H  
requ  
rio



———— Número treinta y cuatro ————  
 Poder especial. ————

En la ciudad de Puerto-Principe (Isla de Cuba) á veinte de Agosto de mil novecientos uno: ante mi Don Ramon Gonzalez Rojas, Vice-Consul de España, interino, en esta Residencia, comparece Don José Curro Morera, natural de Barcelona, provincia de idem, de sesenta años de edad, viudo, dedicado á los trabajos del campo, vecino de esta ciudad, é inscripto como subdito español en el Registro de este Vice-Consulado con el número doscientos treinta y uno.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: que dá y confiere poder cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Gregorio Cano y Parra, Teniente Coronel de

Infanteria y residente en Lérida,  
para que en nombre y representa-  
cion del compareciente, pueda ejercer  
la patria potestad que á él correspon-  
de, como legitimo padre de D<sup>ca</sup> Maria,  
D<sup>ca</sup> Adolfina y D<sup>ca</sup> Amelia Curró y Mo-  
lina, actualmente menores de edad; y  
como consecuencia de la presente auto-  
rizacion, ejercer sobre ellas la autoridad  
que las leyes vigentes conceden á los  
padres, autorizando ó denegando la ce-  
lebracion de matrimonios, y pudiendo  
realizar por sí, y en nombre y legitima  
representacion del otorgante, todos los  
actos en que sea necesaria su interven-  
cion y autorizacion como padre de dichas  
menores, para todo lo que podrá  
bastante y le nombra su represen-  
tante legal.

En este acto manifiesta el señor  
Curró, que no ha contraido segunda  
nupcias, y que su difunta esposa  
D<sup>ca</sup> Eudisia Molina e Traola, falleció  
en esta ciudad el dia tres de marzo  
de mil ochocientos ochenta y ocho.

Y á la fir

|                       |      |
|-----------------------|------|
| PUERTO PRINCIPE       |      |
| Núm. de orden         | 663. |
| Art. de la tarifa     | 30   |
| Derechos: \$ 2...cts. | 56   |
| 20%                   | 78   |
| 20 de Agosto de 1907  |      |

meza de todo lo expuesto se obliga  
segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos  
D. Manuel Gusnet Bustamante  
y D. Casimiro Gonzalez Garcia, ma-  
yores de edad, del comercio, vecinos  
de esta ciudad y subditos españoles.

Leido por mi este documento  
al otorgante y testigos, que renun-  
ciaron el derecho que cada uno tie-  
ne de hacerlo por si, se ratifica  
el primero, y firman todos.

De conocer al compareciente, de sus  
partes su ocupacion y vecindad  
y de todo su duto el presente en  
virtud y del Vice Consul, doy fe.

Jose Curro y Herrera

Casimiro Gonzalez

Manuel P. Bustamante



Ramon Gonzalez Rojas

|                         |
|-------------------------|
| PUERTO PRINCIPE         |
| Núm. de orden 663.      |
| Art. de la tarifa 30    |
| Derechos: \$ 3. cts. 56 |
| 20/3 78                 |
| 20 de Agosto de 1907    |





...  
pre  
firme  
ante  
jo, V  
en r  
Dob  
tura  
la ca  
ciru  
pado  
y vi  
Don  
gore  
á m  
essa  
de m  
firre  
ral,  
por  
sari



— Número veinticinco. —

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á veintinueve de Septiembre de mil novecientos uno: — ante mi Don Ramon Gonzalez Rojas, Vice Cónsul de España, interino, en esta Presidencia, comparece D<sup>ca</sup> Dolores Ortega y Fernandez, natural y vecina de esta ciudad en la calle de la Republica número ciento noventa, mayor de edad, ocupada en los quehaceres domésticos, y viuda del Teniente de Caballeria Don José Sousa Rivera. —

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice: que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á D<sup>no</sup> Mariano Gómez Ibáñez,

vecino de Madrid, para que en  
nombre y representacion de la  
compañia, pueda presentar  
y recibir documentos, firmar ins-  
tancias, recursos, liquidaciones, nó-  
minas y nominillas, percibir y ha-  
cer efectivas todas las cantidades  
que le adeuda el Gobierno de Es-  
paña por concepto de Montepío Mi-  
litar, á cuyo fin nombra su re-  
presentante legal en tal objeto  
al expresado Sr. D. Gómez Ibáñez,  
y le autoriza para que presente to-  
da clase de reclamaciones <sup>y solicitudes</sup> y fir-  
me cuantos documentos sean  
necesarios para llenar cumpli-  
damente sobe mandato, tanto  
en la Ordenacion de Pago, como  
en la Pagaduria Contaduria á que  
corresponda, Ministros, ó en cualquier  
otra oficina del Estado, cuyo poder  
confiere sin limitacion, en facul-  
tades de ratificar, rectificar y susti-  
tuir en casos necesarios, revocando  
sustituciones. ————— Y á la fir-

mej  
ga  
que  
man  
Gonzal  
esta  
Lri  
á la  
ciar  
me de  
prim  
Dr  
con  
dad y  
bien  
Entre  
D  
Tra

PUER  
Núm. 6  
Art. de  
Derecho  
2090  
27 de

meza de todo lo expuesto, se obli-  
ga segun derecho. \_\_\_\_\_

Asi lo otorga, siendo testi-  
gos Don Manuel Purote Busta-  
mante y Don Francisco Bango y  
Gonzalez, mayores de edad, vecinos de  
esta Ciudad y subditos españoles.

Lido por mi este documento  
á la otorgante y testigos, que renun-  
ciaron el derecho que cada uno tie-  
ne de hacerlo por si, se ratifica la  
primera y firman todos. \_\_\_\_\_

De conocer á la compareciente, de  
constarme su ocupacion y vecin-  
dad y de todo cuanto el presente con-  
tiene, yo el Vice Cónsul doy fe. =  
Entre líneas = y solicitudes = Valz. \_\_\_\_\_

Dolores Ortega

Manuel P. Bustamante  
Francisco Bango



Ramon Corrales Cep

|                     |          |
|---------------------|----------|
| PUERTO PRINCIPLE    |          |
| Núm. de orden       | 432      |
| Art. de la l.       | 30       |
| Derechos:           | 3 86.    |
| 20%                 | " " " 78 |
| 24 de Sept. de 1901 |          |





Eu  
(Isle  
siru  
te m  
Vice  
pa  
ria  
tura  
casa  
ula  
de v  
siru  
huc  
seru  
guz  
gor  
a m  
proa  
de m  
fira



Número treinta y seis.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Príncipe (Isla de Cuba) á veintinueve de Setiembre de mil novecientos uno: ántes mi Don Ramón González Rojas, Vice Cónsul de España, interino, en esta Presidencia, comparece Doña María Josefa Manduit y Sanchez, natural y vecina de esta ciudad en la casa número cuarenta y nueve de la calle del general Gómez, soltera, de veinte y cinco años de edad, y pensionista de Montepío Militar, como huérfana del Teniente de Infantería Don Rafael Manduit y Rodríguez.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio, la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato, y dice: que da y confiere poder cumplido, simple, gene-

real, especial, y tan bastante como  
por derecho se requiera y sea nec-  
esario á Don Mariano Gómez Ibáñez,  
vecino de Madrid, para que en nom-  
bre y representación de la otorgante, pue-  
da presentar y proferir documentos, fir-  
mar instancias, recursos, liquidat-  
ciones, nóminas y nominillas, preci-  
bir y hacer efectivas las cantidades  
que le adeuda el Gobierno de España,  
por concepto de Montepío Militar, á  
cuyo fin nombra su representante  
legal con tal objeto, al expresado se-  
ñor Gómez Ibáñez, y le autoriza para  
que presente toda clase de recla-  
maciones y solicitudes, y firmen en  
los documentos sean necesarios para  
llenar cumplidamente este man-  
dato, tanto en la Ordenación de Pagos,  
como en la Pagaduría Contaduría de  
que corresponde, Ministerios, ó cual-  
quier otra Oficina del Estado, cuyo  
poder confiere sin limitación, con fa-  
cultades de ratificar, rectificar y sus-  
cribir en casos necesarios, revocando

Q

sus  
Y  
blig  
Mar  
Fran  
del  
sub  
Lic  
otorg  
el de  
erro  
y fir  
De  
tan  
todo  
Vice

Manu

FOI  
Núm  
Art.  
Ere  
20  
24

sustituciones. \_\_\_\_\_  
Y a la firmeza de todo lo expuesto se obli-  
ga segun derecho. \_\_\_\_\_

En lo otorga, siendo testigos don  
Manuel Pucute Bustamante y don  
Francisco Bango Gonzalez, mayores de edad,  
del comercio, vecinos de esta Ciudad, y  
súbditos españoles. \_\_\_\_\_

Leido por mi este documento a la  
otorgante y testigos, que renunciaron  
el derecho que cada uno tiene de ha-  
erlo por si, se ratifica la primera  
y firman todos. \_\_\_\_\_

De conocer a la compareciente de sus  
barrios su ocupacion y vecindad y de  
todo cuanto el presente contiene, yo el  
Vice Consul, doy fé. \_\_\_\_\_

Maria Manduit Francisco Bango  
Manuel P. Bustamante Ramon Loralet Don



**PUERTO PRINCIPE**  
N<sup>o</sup>. de orden 733  
Art. de la tarifa 30  
Derechos: \$ 3 cts 86  
20/20 " " " 78  
24 de Sept. de 1901





En  
(Isle  
siempre  
se me  
Vice  
esta  
Marin  
y veci  
de San  
mayor  
hacere  
de de  
Iban  
goar  
a mi  
crear  
de m  
poder  
preia  
de rsg



Número treintisiete.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Príncipe,  
 (Isla de Cuba) a veintinueve de Sep-  
 timbre de mil novecientos uno: an-  
 te mí Don Ramon Gonzalz Rojo,  
 Vice Consul de España, interino, en  
 esta Asidencia, comparece Doña  
 Mariana Gonzalz Nobles, natural  
 y vecina de esta ciudad en la calle  
 de Santa Rosa número treinta y seis,  
 mayor de edad, ocupada en los que-  
 haceres domésticos, y viuda del Tenien-  
 te de Caballeria Don Simón Sanchez  
 Ibáñez.

Segura hallarse en el pleno  
 goce de sus derechos civiles, teniendo  
 á mi juicio la capacidad legal ne-  
 cesaria para otorgar esta escritura  
 de mandato, y dice: que da y confirma  
 poder cumplido, amplio, general, es-  
 pecial, y tan bastante como por derecho  
 se requirra y era necesario á D<sup>na</sup> Ma-

riano Gómez Ibáñez, vecino de Ma-  
drid, para que en nombre y repre-  
sentacion de la comarcante, pue-  
da presentar y recoger documentos,  
firmar instancias, recursos liquida-  
ciones, nominas y nominillas, perci-  
bir y hacer efectivas, todas las can-  
tidades que le adeuda el Gobierno  
de España, por concepto de Montepío  
Militar, á cuyo fin nombra su re-  
presentante legal, al expresado Sr.  
Gómez Ibáñez, y le autoriza para que  
presente toda clase de reclamaciones  
y solicitudes, y firme cuantos docu-  
mentos sean necesarios para lle-  
nar cumplidamente este mandato,  
tanto en la Ordenacion de Pagos, co-  
mo en la Pagaduría Contaduría, á  
quien corresponda, Ministerio ó cual-  
quier otra oficina del Estado, cuyo po-  
der confiere sin limitacion, en facult-  
ades de ratificar, rectificar y sus-  
tituir en casos necesarios, revocando  
sustituciones.

Y á la firmansa de todo lo expuesto,

se  
A  
M  
F  
rd  
C  
L  
la  
ci  
us  
la  
D  
c  
y  
us,  
M  
M

PUEB  
Núm. o  
Art. de  
Derech  
27 de

se obliga según derecho. —  
Así lo otorga, siendo testigos, Don  
Manuel Puerto Bustamante y Don  
Francisco Bango Corzalez, mayores de  
edad, del comercio, vecinos de esta  
Ciudad, y súbditos españoles. —

Leído por mí este documento á  
la otorgante y testigos, que renun-  
ciaron el derecho que cada uno tie-  
re de hacerlo por sí, se ratifica  
la primera y firman todos. —

De conocer á la compareciente, de  
constarme su ocupacion y vecindad,  
y de todo cuanto el presente contie-  
ne, yo el Vice Consul doy fé. —

Mariana Garsales  
Manuel P. Bustamante

Francisco Bango

Ramon Corrales



|                       |           |
|-----------------------|-----------|
| PUERTO PRINCIPE       |           |
| Núm. de Orden         | 734       |
| Art. de la tarifa     | 30        |
| Derechos: \$.         | 2 cts. 86 |
| 20%                   | 78        |
| 27 de Febrero de 1901 |           |





Eu  
(Isle  
sim  
se m  
Vice  
ta Re  
Arillo  
esta  
blica  
por de  
donde  
la Gu  
Irran  
Of  
de su  
juicio  
para  
dato,  
cumy  
y tar  
requi



Número veintiocho.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Príncipe,  
(Isla de Cuba) á veintinueve de Sep-  
tiembre de mil novecientos uno: an-  
te mí Don Ramon Gonzalez Rojo,  
Vice-Consul de España, interino, en es-  
ta Asistencia, comparece D<sup>ca</sup> Balbina  
Arellano Garcia, natural y vecina de  
esta Ciudad en la calle de la Repu-  
blica número ciento sesenta y dos, ma-  
yor de edad, ocupada en los quehaceres  
domésticos, y viuda del Teniente de  
la Guardia Civil Don José Montano  
Granadillo.

Asegura hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo á mi  
juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de man-  
dato, y dice: que da y confiere poder  
cumplido, amplio, general, especial,  
y tan bastante como por derecho se  
requiera y sea necesario á Don Ma-

xiaro Gómez Ibáñez, vecino de Ma-  
drid, para que en nombre y repre-  
sentacion de la comarriente, pue-  
da presentar y recoger documentos,  
firmar instancias, recursos liquida-  
ciones, nóminas y nominillas, per-  
cibir y hacer efectivas, las cantida-  
des que le adeuda el Gobierno de Es-  
paña, por concepto de Montepío mili-  
tar; á cuyo fin nombra su represen-  
tante legal, en tal objeto, al expre-  
sado señor Gómez Ibáñez, y le autoriza  
para que presente toda clase de re-  
clamaciones y solicitudes, y firme  
cuantos documentos sean necesarios  
para llenar cumplidamente este  
mandato, tanto en la Ordenacion  
de Pagos, como en la Pagaduria Con-  
taduria á que correspondan, Minis-  
terios ó qualquiera otra oficina del  
Estado; cuyo poder confiere sin li-  
mitacion, en facultades de ratificar,  
rectificar y sustituir en casos nec-  
sarios revocando sustituciones. —  
Y á la firmeza de todo lo expuesto

se ob  
Así  
Manu  
Franc  
de rda  
Ciud  
Lcid  
otorga  
el dres  
lo por  
firma  
de la  
cerlo,  
mayor  
subdi  
De cu  
tarme  
todo el  
Vice  
Cugon  
C. Ho

|             |
|-------------|
| <b>FUEB</b> |
| Núm. de     |
| Art. de     |
| Derecho     |
| 20%         |
| de          |

se obliga según derecho. \_\_\_\_\_

Así lo otorga, siendo testigos Don Manuel Gurete Bustamante y Don Francisco Bango Gonzalez, mayores de edad, del comercio, vecinos de esta Ciudad y súbditos españoles. —

Leído por mí este documento á la otorgante y testigos que renunciaron el derecho que cada uno tiene de hacerlo por sí, se ratifica la primera, y firman los testigos; haciéndolo á ruego de la otorgante, que dijo no saber hacerlo, Don Eugenio Bazar y Medrano, mayor de edad, vecino de esta Ciudad y súbdito español. \_\_\_\_\_

De conocer á la compareciente, de ensanar su ocupación, y vecindad, y de todo cuanto el presente contiene yo el Vice Consul, doy fé. \_\_\_\_\_

Eugenio Bazar      Manuel P. Bustamante

Francisco Bango

Ramon Carratero Rojas

|                   |         |
|-------------------|---------|
| PUERTO PRINCIPAL  |         |
| Núm. de Orden     | 435.    |
| Art. de la tarifa | 30      |
| Derechos: \$      | 86      |
| 20%               | 78      |
| de                | de 1904 |







En  
Isle  
de m  
San  
para  
compr  
reño,  
cia de  
comer  
cripto  
gistro  
nism  
  
gore  
ú m  
cesar  
de m  
podere  
tante  
/ . neces  
reño,  
cia de



Número treinta y nueve.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á veintiocho de Octubre de mil novecientos uno: ante mí Don Ramon Gonzalez Gujo, Vice Consul de España, interino, en esta Asidencia, comparece Don Antonio Inclán y Carrero, natural de Lacorade, provincia de Oviedo, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de esta Ciudad, é inscripto como súbdito español en el Registro de esta oficina, consular con el número doscientos doce.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: que dá y confiere <sup>cumplido</sup> poderes <sup>amplios</sup> general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á <sup>su hermano</sup> Don Manuel Inclán y Carrero, que reside en Lacorade, provincia de Oviedo, para que su nombre y

representacion del comarcesinte,  
pueda cancelar en la Sucursal del Banco  
de España en Oviedo los resguardos,  
números diez y seis mil setecientos  
veinte y ocho, y diez y seis mil sete-  
cientos cuarenta y cinco, constituidos  
á nombre del otorgante, representa-  
tivos de ciento veinte mil pesetas no-  
minales, exterior al cuatro por ciento,  
y veinte y cinco mil pesetas en cin-  
uenta obligaciones Filipinas, Sé-  
rie A. respectivamente, firmando cuan-  
tos documentos sean necesarios para  
extraer del citado establecimiento di-  
chos valores, presentándolos después  
á la conversion por Orden al cuatro  
por ciento Interior. A cuyo fin nom-  
bra su representante legal con tal  
objeto á su mencionado hermano Don  
Manuel Inclán y Carreño, y le auto-  
riza para que presente toda clase de  
reclamaciones y solicitudes, y firme  
todos los documentos que sean nece-  
sarios para llenar cumplidamente  
este mandato, dando en la Sucursal  
del Banco de España en Oviedo, como

en cu  
racter,  
pueda  
bien  
judic  
micip  
mita  
rectif  
sario,  
Y á  
se ob  
de  
Mar  
Franc  
sda,  
da y  
al or  
ciar  
de ha  
mero,

en cualquier otra oficina de igual carácter ó análogo, y ante cualquier dependencia del Estado, si es necesario, bien sea ésta de carácter civil ó militar, judicial, eclesiástica, provincial y municipal; cuyo poder confiere sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones. —

Y á la firmeza de todo lo expuesto, se obliga según derecho. —

Así lo otorga, siendo testigos Don Manuel Puente Bustamante y Don Francisco Bango Gonzalez, mayores de edad, del comercio, vecinos de esta Ciudad y súbditos españoles. —

Leído por mí este documento al otorgante y testigos, que renunciaron el derecho que cada uno tiene de hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos. —



convocar al compareciente, de cons-  
tarne, su ocupacion y vecindad, y de  
todo cuanto el presente contiene,  
yo el Vicer Consul, doy fe = Entre li-  
neas = su hermano = Vale. ==  
Entre lineas = cumplido = Tambien vale.

Antonio Ynelan

Maniel P. Bustamante

Francisco Bango

Ramon Gonzalez Rojas

|                        |      |
|------------------------|------|
| PUERTO PRINCIPAL       |      |
| Núm. de orden          | 860. |
| Art. de la tarifa      | 30.  |
| Derechos: \$ 3 cts. 86 |      |
| 20% " " 48.            |      |
| 28 de Abril de 1901.   |      |



En  
cipo (o  
viente  
ante  
Rojas,  
rino, p  
ce Don  
Arenal  
con re  
cuaren  
de esta  
dito ex  
se cono  
los se  
Aleg  
se de  
á mi  
previa  
ra de

Vice Consulado de España  
en  
Puerto Principe (Cuba)

Número cuarenta.  
Poder especial.

En la ciudad de Puerto Prin-  
cipe (Isla de Cuba) á cuatro de No-  
viembre de mil novecientos uno:  
ante mi Don Ramon Gonzalez  
Rojo, Vice Consul de España, inter-  
ino, en esta Asiducia, compare-  
ce Don Miguel Valle y Sanchez, na-  
tural de Carabias, provincia de Oviedo,  
con residencia en Cirgo de Avila, de  
cuarenta años de edad, comerciante,  
de estado casado, é inscripto como sub-  
dito español en el Registro de este Vi-  
ce Consulado con el número quinien-  
tos setenta y uno.

Segura hallarse en el pleno go-  
ze de sus derechos civiles, teniendo  
á mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar esta escri-  
tura de mandato y dice: que dá

de cons-  
ciudad, y de  
entiere,  
Entre li-  
de. —  
tambien vale,

Bustamante

~~Rojo~~

y confiere poder, cumplido, am-  
plio, general, especial, y tan  
bastante como por derechos  
requiera y sea necesario á Don  
Manuel Roza, vecino de Cara-  
via la Alta, provincia de Cis-  
do, mayor de edad, casado, dedi-  
cado á los trabajos del campo,  
para que en nombre y repre-  
sentacion del otorgante, pueda  
inscribir á su favor en el Regis-  
tro de la Propiedad la herencia  
que le ha correspondido segun  
la hijuela de reparticion de sus  
difuntos padres, á cuyo fin, nom-  
bra su representante legal con  
tal objeto al expresado señor Don  
Manuel Roza, y le autoriza para  
que presente toda clase de recla-  
maciones y solicitudes y firme  
cuantos documentos sean ne-

—

neces  
plida  
diend  
gitiu  
gante  
y de p  
gados,  
Tropie  
y mu  
cualqu  
confir  
sabra  
titu  
cand  
Y á  
se obla  
do tam  
te para  
cacione  
Así de  
Manu  
Don Ro  
yore



necesarios para llenar cum-  
 plidamente este mandato, pu-  
 diendo acudir en nombre y le-  
 gitima representacion del otor-  
 gante ante todas las oficinas  
 y dependencias del Estado, ju-  
 gados, Tribunales, Registro de la  
 Propiedad, y oficinas provinciales  
 y municipales, asi como ante  
 cualquier particular; cuyo poder  
 se fiere sin limitacion, en faul-  
 tades de ratificar, rectificar y sus-  
 tituir en casos necesarios, rero-  
 cando sustituciones. —

Y a la firmeza de todo lo expuesto  
 se obliga segun derecho, autorizán-  
 do tambien a su citado representan-  
 te para que acepte y haga notifi-  
 caciones, citaciones y emplazamientos.  
 Asi lo otorga, siendo testigos Don  
 Manuel Puente Bustamante y  
 Don Francisco Pango Gonzalez, ma-  
 yores de edad del comercio, veci-

—



nos de esta ciudad y sus barrios  
separados. \_\_\_\_\_

Leído por mí este documento  
al otorgante y testigos, que se  
nunciaron el derecho que ca  
da uno tiene de hacerlo por  
sí, se ratifica el primero y  
firman todos. \_\_\_\_\_

De conocer al otorgante don Mi  
guel Valle, de constar me su ocu  
sación y vecindad y de todo cuan  
to el presente contiene yo el Vice-Consul don J<sup>n</sup>

Miguel Valle



Manuel P. Bustamante

Francisco Bango



Ramon Gonzalez Repo



|                   |              |
|-------------------|--------------|
| PUERTO PRINCIPE   |              |
| Núm. de orden     | 866.         |
| Art. de la tarifa | 30.          |
| Derechos: \$.     | 3. cts. 86.  |
| doce              | 78.          |
| 4 de              | Mar de 1904. |

Vice Consulado de España  
en  
Puerto Principe (Cuba)

Número cuarentiuno.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe  
(Isla de Cuba) á diez y ocho de Noviembre  
de mil novecientos uno: ante mi  
Don Ramon Gonzaly Rojas, Viceconsul  
de España, interino, en esta Presiden-  
cia, comparece Don Gabriel Castaño y  
Arias, natural de Vega de los Molinos,  
provincia de Oviedo, de veinte y nueve  
años de edad, soltero, trabajador del cam-  
po, con residencia en Ciego de Avila, y  
súbdito español; hallándose inscripto  
en el Registro de esta oficina consular  
en el número quinientos setenta y ocho.

Asegura hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo á mi  
juicio la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de mandato, y dice:  
que da y confiere poder cumplido, amplio  
general, especial, y tan bastante como  
por derecho de requirra y sea necesario,

si belitos  
cumruto  
quer  
quer ca  
lo por  
inro y  
Don Mi  
su oca  
todo cuan  
Consul do y fe  
D. Bustamante

á su legitima madre Doña Ramona  
Arias, para que en nombre y represen-  
tacion del compareciente, pueda presentar  
y recibir documentos, firmar instancias,  
recursos liquidaciones, nóminas y nó-  
minillas, percibir y hacer efectivas todas  
las cantidades que se adeudan al otor-  
gante por concepto de alcances, y tambien  
por cualquier otro concepto, como soldado  
que ha sido del Ejército Español, á cuyo  
fin nombra su representante legal con  
tal objeto á su citada madre D<sup>ca</sup> Ramo-  
na Arias, y le autoriza para que presente  
toda clase de reclamaciones y solicitudes y  
firmar cuantos documentos sean necesarios  
para llenar cumplidamente este man-  
dato, tanto en la Comision Liquidadora  
del Cuerpo de Ingenieros á que perteneció  
el otorgante, como ante cualquier otra Ofici-  
na á que corresponda este asunto, bien sea  
de carácter civil ó militar; y cuyo poder  
confiere sin limitacion, en facultades  
de ratificar, rectificar y sustituir, en  
casos necesarios, errocando sustitucio-  
nes. — Dá la firmeza de todo lo

expau  
Don  
y Don  
res de  
Ciuda  
d  
otorga  
el dr  
hacer  
merr  
sinc  
dr en  
dad, y  
el vic

Q. The

PUER  
Núm. 6  
Art. d  
Derech  
20/2  
18 d



expuesto, se obliga según derecho. —

Se lo otorga, siendo testigos Don Manuel Cuente Bustamante, y Don Francisco Bango Gonzaloz, mayores de edad, del comercio, vecinos de esta Ciudad, y súbditos españoles. —

Leído por mí este documento al otorgante y testigos que renunciaron el derecho que cada uno tiene de hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos a mi presencia.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad, y de todo cuanto el presente contiene yo el Vicer Cónsul doy fe = Entre líneas = como tal = Vale.

Gabriel Cabrera

Manuel P. Bustamante

Francisco Bango

Ramon Comata Regi



|                         |
|-------------------------|
| PUERTO P                |
| Núm. de orden 891       |
| Art. de la tarifa 30    |
| Derechos: \$ 3. cts. 86 |
| de \$ u. u. u. 48       |
| 18 de Nov. de 1907      |



Mo

Eu  
de Eu  
novici  
Gonzal  
inter  
Don J  
Tovell  
esta  
bajos  
de eda  
sivl s  
sular  
ta y  
Ass  
sus d  
cio la  
otorga  
dies:  
do, an  
sante,

161

Vice Consulado de España  
— en —  
Puerto Príncipe (Cuba)

Número cuarentidos.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Príncipe (Isla de Cuba) á veinte de Noviembre de mil novecientos uno: ante mí Don Ramón Gonzales Rojo, Vicecónsul de España, interino, en esta Residencia, comparece Don Joaquín Senallé y Farré, natural de Tivellá, provincia de Lérida, vecino de esta Ciudad, casado, dedicado á los trabajos del campo, de cuarenta y cinco años de edad é inscripto como subdito español en el Registro de esta oficina consular con el número cuatrocientos treinta y siete.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: que dá y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y bastante, como por derecho se requiere y sea

necesario á Don Felipe Pacheco y Agua-  
do, vecino de Madrid, para que en nome-  
bre y legitima representacion del otor-  
gante, pueda gestionar y hacer efecti-  
va la cantidad que se le adeuda por  
concepto de alcances al ser licenciado,  
en el año mil ochocientos setenta y ocho,  
como guardia segundo del Batallon de  
Orden Público de la Habana, debiendo ha-  
llarse el resguardo provisional que se le dió  
de dicha cantidad, unido á un expediente  
en tramitacion referente á ese asunto,  
cuyo expediente debe hallarse en el archivo  
del Gobierno Militar de la Provincia y Pla-  
za de Puerto Príncipe (Cuba), cuyo particu-  
lar justifica el compareciente, exhibiéndome  
un volante, del que doy fé, y que copiado  
á la letra dice así: "Hay un membrete  
" que dice: Gobierno Militar de la Provin-  
" cia y Plaza de Puerto Príncipe = Don Ja-  
" quin Senallé Ferré, tiene en este Go-  
" bierno Militar, un expediente en tra-  
" mitacion referente á un resguardo pro-  
" visional n.º 1055 como Gua. de Orden Pú-  
" blico que fué, interesando el abono del

" mismo  
" present  
" scis de  
" El oficia  
" gurn.  
" parcia  
" heco, y  
" jer docu  
" cursos,  
" 1. millas,  
" cantid  
" cepto,  
" adru  
" ssiom  
" vitalic  
" circun  
" zándor  
" gado p  
" pueda  
" timan  
" en lo  
" bastan  
" toda e  
" y firm  
" sarios,  
" man

" mismo. = Y para que en este sentido, el  
 " presente en Puerto Príncipe á veinte y  
 " seis de Julio de 1898 = De orden de S. E. =  
 " El oficial 1.º Secretario = Francisco Ibar-  
 " gurrin. " — En su consecuencia, el com-  
 " pariente Sr. Senalli autoriza al Sr. Pa-  
 " checo, para que pueda presentar y reco-  
 " jer documentos, firmar instancias, re-  
 " cursos, liquidaciones, nóminas y nomi-  
 " 1. nillas, percibir y haer efectiva (debe) la  
 " cantidad que se le adeuda por dicho con-  
 " cepto, así como las que también se le  
 " adeudan en virtud de hallarse en pro-  
 " sion de una cruz roja del Mérito Militar  
 " vitalicia, con la pensión de siete pesetas  
 " cincuenta céntimos mensuales, autori-  
 " zándole no solo para el cobro de lo deven-  
 " gado por sete último concepto, sino para que  
 " pueda como su representante legal, con-  
 " tinuar cobrando las pensiones que devengue  
 " en lo sucesivo, pues para todo le dá poder  
 " bastante y le autoriza para que presente  
 " toda clase de reclamaciones y solicitudes  
 " y firme cuantos documentos sean nece-  
 " sarios para llenar cumplidamente este  
 " mandato, tanto en la Ordenación de



Pagos, como en la Pagaduría Contaduría  
a que corresponda, Ministerios, ó cual-  
quiera otra oficina del Estado, bien sea de  
carácter civil ó militar, cuyo poder enfiere  
sin limitación, en facultades de ratifi-  
car, rectificar y substituir en casos necesa-  
rios, revocando substituciones. —

Y a la firmeza de todo lo expuesto es obli-  
ga según derecho. — Así lo otorga, siendo  
testigos Don Manuel P. Bustamante y Don  
Francisco Bango Gonzales, mayores de edad, del co-  
mercio, vecinos de esta ciudad y subditos de España.  
Lido por mí este documento al otorgante y tes-  
tigos que renunciaron el derecho que tienen de  
hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman  
ambos. —

De conocer al compareciente de constar en su  
ocupación y vecindad, y de todo cuanto el pre-  
sente contiene, yo el Vice-Consul, doy fé = Hecha  
en = dicha = Noval. —

Joaquín Senallé. Manuel P. Bustamante  
Francisco Bango



Rama Comata Pop

PUERTO PRINCÍPE  
Núm. de Orden 896.  
Art. de la tarifa 30  
Derechos: \$ 2. cts. 86  
20% " " " 78  
22 de Nov. de 1904

Vice Consulado de España  
en  
Puerto Principe (Cuba)

Número cuarentitres.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe  
(Isla de Cuba) á treinta de Noviembre  
de mil novecientos uno: ante mi  
Don Ramon Gonzalez Rojo, Vicecon-  
sul de España, interino, en esta Re-  
sidencia, comparece Don José A-  
gustín Maavidal y Orango, na-  
tural y vecino de esta Ciudad, mayor  
de edad, casado y propietario. —

Asegura hallarse en el pleno go-  
zo de sus derechos civiles, teniendo  
á mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar esta escritura  
de mandato, y dice: que dá y confie-  
re poder, cumplido, amplio, especial  
y tan bastante como por derecho se  
requiera y sea necesario, á D.<sup>o</sup> Agus-  
tín Malla y Grané, abogado del Ilus-  
tre Colegio de Barcelona, para que

Contaduría  
ios, ó cual-  
bien sea de  
der en fiore  
e de ratifi-  
ros, necesa  
—  
se se obli-  
torga, si es de  
ante y Don  
idad, del co  
tos, repaude.  
organte y tes  
se tiene de  
ero y firmam  
—  
constar me en  
auto el pre  
y fe = Costa  
—  
Bustamante

De

proceda al ajuste y ó la liquidacion  
del crédito que resulta al otorgante,  
según el documento que copiado li-  
teralmente á la letra dice así: "Cons-  
" te por el presente documento, como al  
" hacer efectivo el cobro, de los cargare-  
" mentos por valor de treinta y tres mil  
" setecientos seis pesos, catorce centavos  
" oro, que obran en mi poder, correspon-  
" diente á los meses de Enero, Febrero,  
" Marzo, Abril y Mayo del corriente año  
" por suministro de pan y viveres al hos-  
" pital militar de esta plaza; de hoy me  
" comprometo á entregar á D. José Agus-  
" tín Masvidal la cantidad de trece mil  
" novecientos pesos oro, que le correspon-  
" den de los mismos con advertencia de  
" que quedo autorizado por dicho Sr. Mas-  
" vidal á que verifique el cobro en la  
" forma que mejor lo juzgue convenien-  
" te y que por su parte acepta la pér-  
" dida á que haya lugar para la rea-  
" lizacion de aquellos y en igual forma  
" en que realice lo que á mi correspon-  
" de. Y para su resguardo y constancia.

" le firm  
" dijo á v  
" circuitos  
" Lon # 13.  
" Como e  
" crito, el  
" José Pro  
" radero,  
" celona,  
" y. presen  
" en favo  
" juicio  
" si no rec  
" ra dan  
" y gasto  
" y. respon  
" sija y  
" crestin  
" interes  
" indirec  
" y conse  
" sidre  
" todo ó p  
" partida  
" en cua



" lo firmo el presente, en Puerto Príncipe  
 " a veinticinco de Julio de mil, ocho  
 " cientos, noventa y ocho = José Pica =  
 " Son \$ 13.900 Poro."

Como consecuencia del documento transcrita, el Sr. Malla, se dirigirá contra Don José Pica, reutintado ignorado paradero, si bien se le supone en Barcelona, y á los efectos indicados,

- 1. presente y exija cualesquiera cuentas en favor y contra quien corresponda, pudiendo examinarlas, aprobarlas ó no reconocerlas, reclamar cualesquiera daños y perjuicios, indemnizaciones y gastos, averiguar y exija cualesquiera responsabilidades civiles y criminales, transija y arregle respecto de cualesquiera cuestiones y litigios, en los que sus intereses tengan relacion directa ó indirectamente, haga concesiones y consienta las reducciones que considere útil, perciba y cobre del deudor, todo ó parte del explicado crédito por partidas ó á cuenta, ó en totalidad en cualesquiera forma y en cuales-



quiera lugar, que sea, en efectivo, mer-  
cancías, créditos, efectos muebles, ó  
inmuebles, hipotecas ó cualesquiera  
clase, de valores en general, firman-  
do al efecto cuantos documentos  
públicos y privados considere oportu-  
nos, con cláusula ó no de saldo,  
y finiquito, y de cancelación de hipo-  
teca, total ó parcialmente, si lo consi-  
derase oportuno. Ejercza sus derechos  
y acciones contra el deudor ó contra  
terceros, acepte cualesquiera cesiones  
y delegaciones en su provecho, realice  
en fin su crédito por todos los pro-  
cedimientos, civiles, criminales, ad-  
ministrativos y contencioso adminis-  
trativos. A los efectos arriba expre-  
sados, haga y firme cualesquiera escri-  
turas públicas y privadas, presente  
accepte ó rechaze cualesquiera docu-  
mentos, comparezca ante cualesquiera  
Jueces y Tribunales, promueva, siga  
y lleve cualesquiera pleitos, deman-  
de cualesquiera acciones, civiles y cri-  
minales, que tenga en el día y en

lo sue  
quiera  
represe  
cualesq  
y Tribu  
brado d  
re ma  
en las  
derdan  
al trá  
lla ran  
ra dev  
cualesq  
toda el  
armin  
los de  
nombr  
dante  
firre p  
mo p  
nola.  
requer

Vice Consulado de España  
en  
Puerto Principe (Cuba)

lo sucesivo tuviere, denuncie cualesquiera hechos punibles, pida la represion de los mismos, presente cualesquiera querrela ante los Jueces y Tribunales de España, contra el nombrado deudor, ó contra quien estimare mas procedente y se ratifique en las mismas á nombre del pro- dante, dando así cumplimiento al trámite judicial que exija aque- lla ratificación; continúe cualesquiera demandas ó las abandone, haga cualesquiera ratificaciones y utilice toda clase de recursos, los sostenga ó renuncie, ratificándose en los escri- tos de desestimiento y renuncia, y en nombre y representación del pro- dante para uno de cuyos casos le con- fiere poder especial, tan cumplido co- mo pueda exigir la Ley procesal espa- ñola. Haga levantar cualesquiera requerimientos, protestas, los sos-

1.  
tenga y defienda, provoque cualesquiera reuniones, <sup>de acreedores,</sup> asista á las mismas, cualesquiera peticiones y protestas, demandas y exija la declaracion de quiebra en cualesquiera lugar que sea, tanto del deudor principal, como de sus propios deudores, ó sucesores, siga al dicho efecto, cualesquiera procedimientos, ante los Jueces y Tribunales competentes, acepte ó realice cualesquiera próroga, aplazamientos y concordatos, asista de cualesquiera demandas promovidas ó por promover. Deleque y otorgue los poderes necesarios á cualesquiera procuradores confiriéndoles las facultades de estilo y rúbrica, que creará oportunas substituyéndolas en la parte que considere útil estos poderes, pudiendo revocar los poderes que á los mismos otorgue y nombrar otros. Tiene cualesquiera formalidades legales en general, y haga todo cuanto reconozca ser útil, y necesario para la defensa de sus intereses, ó de sus derechos.

oun e  
previ  
los se  
en un  
to fue  
Pron  
á derr  
todo e  
en vir  
cionar  
ni pr  
Don  
y Don  
mayor  
de este  
enrge  
al ot  
ciaror  
ne de  
el pr  
man  
ra lo  
De



... cuando el caso no estuviere  
previsto en los presentes poderes  
los sustituya en todo o en parte,  
en una palabra haga todo cuanto  
fuese necesario.

Promete el señor otorgante, estar  
á derecho, y tener por firme y válido  
todo cuanto el mandatario obrase,  
en virtud de dicho poder, y no excep-  
cionarlo, ni impugnarlo en tiempo  
ni por motivo alguno.

Y así lo otorga, siendo testigos,  
Don Manuel Puente Bustamante  
y Don Francisco Bango Gonzalez,  
mayores de edad, del comercio, vecinos  
de esta ciudad, y á los que doy fe  
en todo.

Leído por mí este documento  
al otorgante y testigos, que renun-  
ciaron el derecho, que cada uno tie-  
ne de hacerlo por sí, se ratificó  
el primero en todo lo expuesto, y fir-  
man dicho otorgante y testigos pa-  
ra la debida constancia.

De conocer al compareciente y tes-



figos, de constarme sus ocupaciones  
y vecindad y de todo cuanto el pre-  
sente contiene, yo el Viceconsul doy  
fé. = Enmendado = cualesquiera. =  
cualquiera = responsabilidades =  
Entre líneas = de acreedores, asista  
á las mismas = Todo vale. —

José Ag. Madrid

Manuel P. Bustamante



Ramon Corrales Rojas

|                          |
|--------------------------|
| PUERTO PRINCIPLE         |
| Núm. de orden 945        |
| Art. de la tarifa        |
| Derechos: gratis         |
| Paq. H. art. 68          |
| La de 10 de Nov. de 1904 |

Vice Consulado de España  
— en —  
Puerto Principe (Cuba)

Número cuarenticuatro.

Sustitucion de Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe  
(Isla de Cuba) á treinta de Noviem-  
bre de mil novecientos uno; ante mi  
Don Ramon Gonzalez Rojo, Vicecón-  
sul de España, interino, en esta Re-  
sidencia, comparece Don Rafael  
Basallo y Fernandez, natural de  
la Habana, con residencia accidental  
en esta Ciudad, mayor de edad, casa-  
do, y segundo teniente de Infante-  
ria del Ejército de la Nación. —  
Asegura hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo á mi  
juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de man-  
dato, y dice: que el señor Don Ge-  
naro Fernandez y Garcia, del comer-  
cio de esta Plaza, ha otorgado á fa-  
vor del compareciente un poder es-  
pecial, exhibiéndome un testimonio

del mismo, expedido en forma legal, del cual doy fe, y que copiado literalmente á la letra dice: "En la ciudad de Puerto Príncipe á veinticuatro de Julio de mil novecientos uno: ante mí Federico Castellanos Arceaga, Notario público de este Distrito y oficial del Gobierno con residencia fija en esta localidad estando presentes, los testigos que al final nominaré = Comparece Don Genaro Fernandez y Garcia, natural de Arica, provincia de Oviedo, de este vecindario, con domicilio en la calle de la Soledad número doce, casado, de sesenta y seis años de edad, y del comercio. Del conocimiento, vecindad y profesion del compareciente doy fe, como así mismo de que á mi juicio, tiene la capacidad legal necesaria para este otorgamiento; y asegurando hallarse en la libre administracion de sus bienes, sin interdiccion, sin que nada en contrario me conste, lo verifi-

cal manifestando, que confiere  
 su poder, amplio, cumplido y bas-  
 tante, cuanto por derecho se requie-  
 ra y sea necesario, á Don Rafael  
 Basallo y Fernandez, Militar, ma-  
 yor de edad, y vecino de Madrid, es-  
 pecial, para que en nombre del otor-  
 gante, representando su propia per-  
 sona, derechos y acciones, acepte ven-  
 tas, ú otras clases de transacciones  
 que se le hagan de bienes inmue-  
 bles ó muebles, de derechos y accio-  
 nes, á herencias, testadas ó intesta-  
 das, que deban liquidarse y adjudi-  
 carse en esta ciudad ó en otra cual-  
 quiera, conviniendo con los vendedo-  
 res en precios, plazos y otras condi-  
 ciones, y aceptando y firmando las  
 escrituras que se otorguen sobre los  
 contratos que celebre, pagando los  
 precios convenidos ú obligando al  
 exponente á su aborro, en su caso, y  
 con las demás cláusulas, requisitos  
 obligaciones y solemnidades, que ha-  
 gan firmes y valdras dichas escri-



curas, pues para todo ello, lo inci-  
dente y dependiente, le confiere este  
poder sin limitacion, con relevacion  
de toda fianza, y facultad de susti-  
tuirlo en todo, o en parte, de revocar  
sustitutos y nombrar otros, quedando  
en uso. Y a la firmeza de cuan-  
to en su virtud, practique su apode-  
rado, o sustitutos, se obliga segun de  
recho. = La presente escritura fue  
leida en un solo acto, por el otor-  
gante y los testigos, que fueron  
Don Antonio Ruiz Marrero, y Don  
Pedro Richardo Ramirez, ambos  
de este vecindario, mayores de edad,  
sacilientes, á quienes tambien  
enjuero, y enformes firman por an-  
te mi, que de lo expuesto doy fe =  
Genaro Fernandez = Antonio Ruiz =  
Consejeros Pedro Richardo = Sigua-  
do Federico Castellanos = Concurda  
en su matriz que bajo el numero  
cuatrocientos uno, queda en el pro-  
pocolo corriente de mi Notaria á que  
me remito. Y de pedimento del

Vice Consulado de España  
en  
Puerto Principe (Cuba)

señor otorgante, expido el presente  
en Puerto Principe á veinte y nue-  
ve de Julio de mil novecientos uno =  
Signado. Federico Castellanos. —

Y en virtud de las facultades con-  
tenidas en el último extremo del do-  
cumento inserto, el otorgante señor  
Tasallo, sustituye dicho poder inte-  
gro á favor de Don Antonio Leice-  
chea y Esculluela, abogado, mayor  
de edad y vecino de Madrid, quien  
ejercerá todas las facultades y atribu-  
ciones y demás obligaciones y derechos,  
que por dicho poder han sido confe-  
ridas al otorgante, quien solamen-  
te se reserva el derecho de nombrar  
nuevo sustituto caso de ser necesario  
Y á la firmeza de todo lo expuesto  
se obliga según derecho. —

Así lo otorga, siendo testigos Don  
Manuel Pimentel Bustamante y  
Don Francisco Bango Gonzales, mayo-  
res de edad, del comercio, vecinos de

Esta Ciudad y subditos españoles. —  
Leído por mí este documento al otorgante y testigos, que renunciaron el derecho que cada uno tiene de hacerlo por sí; se ratifica el primer roy firman todos. —

Se convocó al compareciente y testigos, de constar sus ocupaciones y vecindad, y de todo cuanto el presente contiene, yo el Vicecónsul, doy fe.

Rafael Vassallo

Manuel P. Bustamante

Francisco Bango

Ramon Gonzalez Lopez



|                        |
|------------------------|
| PUERTO PRINCIPE        |
| Núm. de orden 946      |
| Art. de la tarifa 30   |
| Derechos: \$ 5 cts. 49 |
| 20% a 1.17             |
| 30 de Nov. de 1901     |

auolos. -  
ato al otor  
nciarou  
ine de  
el prime

---

te y tes  
pacione  
o el pre  
ul, doy fi.

stante

B



To

En  
de Cu  
cius  
galez  
en e  
must  
provi  
ro, jo  
to con  
esta  
Olas  
dren  
cap  
gan  
or d  
er e  
Jran  
dos  
el n  
Mar

Vice Consulado de España  
en  
Puerto Principe (Cuba)

Poder especial y revocacion de otro.  
Número cuarenta y cinco.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) á diez de Diciembre de mil novecientos uno: ante mi Don Ramon Gonzalez Rojo, Vice Cónsul de España, interino, en esta Residencia, comparece Don Manuel Martin Garcia, natural de Cástaras provincia de Granada, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de esta Ciudad, é inscripto como súbdito español en el Registro de esta oficina consular con el número 166. - asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice: que con fecha diecinueve de Mayo de mil novecientos y ante el Vice Cónsul de España en Nueva Vizcaya Don Juan Mata y Barrio otorgó en union de dos mas, un poder especial marcado con el número cuarenta y tres, á favor de Don Manuel Alonso de Celada y Posca, Fenien-

se Coronel de la Guardia Civil retirado y ve-  
cino de Madrid para que en su nombre  
y representacion, pudiera presentar y re-  
coger documentos, firmar instancias y  
solicitudes y practicar cuantas gestiones  
fuesen necesarias. ~~Para~~ hacer efectiva la  
cantidad que el Gobierno de España le adeu-  
da en concepto de alcances como soldado  
licenciado del Regimiento Infanteria de  
Tarragona n.º 67, confiriéndole además to-  
das las facultades que son anexas á un po-  
der de esta clase, particular que justifica  
el otorgante exhibiéndome en este acto un  
testimonio de dicho <sup>o poder</sup> autorizado en forma le-  
gal y del cual doy fé. - Y no conviniendo al  
otorgante que el actual apoderado Sr. Alon-  
so de Celada, continúe representándolo, por  
el presente revoca el poder que le habia con-  
ferido, y la dá nuevamente, y confiere, cum-  
plido, amplio, general, especial y tan bas-  
tante como por derecho se requiera y sea  
necesario á Don Ricardo Ricard-Escribá  
y Sanchez, vecino de esta Ciudad de Puerto-  
Principe, y á Don Felipe Pacheco y Aguado  
de Madrid, para que en su nombre y repre-  
sentacion, juntos ó separadamente, puedan

presen-  
tacion  
y no  
canta  
paña  
do li  
/.  
los cu  
á en  
gales  
Ricard  
ra que  
ciones  
docum  
cum  
la C  
dura  
nist  
dura  
para  
lega  
en p  
situ  
tucio  
Com  
de p  
tant

presentar y recoger documentos, firmar ins-  
 tancias, recursos, liquidaciones, nóminas  
 y nominillas, percibir y hacer efectivas las  
 cantidades que le adruca el Gobierno de Es-  
 paña en concepto de alcances como solda-  
 do licenciado, la cual asciende á cuatrocien-  
 tos cincuenta y tres pesos <sup>y cuatro</sup> veinte centavos,  
 á cuyo fin, nombrados representantes, le-  
 gales en tal objeto á los expresados señores  
 Ricard-Escrich y Pacheco, y les autoriza pa-  
 ra que presenten toda clase de reclama-  
 ciones y solicitudes, y firmen cuantos  
 documentos sean necesarios para llenar  
 cumplidamente esh mandato, tanto en  
 la Ordenacion de Pagos, como en la Paga-  
 duria Contaduria, á que correspondan, Mi-  
 nisterios ó en cualquier otra oficina ó depen-  
 dencia de carácter civil ó militar, pues  
 para todo les nombra sus representantes  
 legales; cuyo poder en firme sin limitacion,  
 en facultades de ratificar, rectificar y sus-  
 tituir en casos necesarios, revocando susti-  
 tuciones.

Como consecuencia de la presente revocacion  
 de poder, y nueva designacion de represen-  
 tantes legales, los señores Ricard-Escrich



y Pacheco, bien juntos ó separadamente  
exigirán al Sr. Alonso de Celada, haga en-  
trega á cualquiera de los <sup>dos señores</sup> que se le presen-  
ten, de todos los documentos que tiene  
en su poder, del otorgante, incluso el jus-  
tificante de crédito, y si la entrega no  
se verifica con brevedad y á entera sa-  
tisfaccion de cualquiera de los dos nue-  
vos apoderados que hagan la reclama-  
cion, les faculta para que en nombre  
y <sup>+</sup> legitima representacion del compare-  
ciente hagan uso de las facultades y  
atribuciones que las Leyes vigentes con-  
ceden en materia civil y criminal, y  
le representen ante cualquier Juzgado ó  
Tribunal, pudiendo los nuevos mandata-  
rios ejercitar, bien juntos ó separadamen-  
te todos los derechos y acciones que per-  
sonalmente pudiera corresponder al otor-  
gante, y nombrar abogados y procura-  
dores caso de ser necesario. Asi mismo  
manifiesta dicho otorgante que si al  
Sr. Alonso de Celada  
reclamarse la entrega de todos sus do-  
cumentos, ha hecho efectivo el crédito,  
entregue dicha cantidad á cualquiera  
de los dos nuevos apoderados que se ha-

gan  
man  
de la  
nació  
exigir  
ó su  
cepto  
torija  
los o  
sion  
despe  
civil  
el do  
sitar  
Y á  
ga se  
estig  
ky  
idad,  
y sub  
conge  
al or



Vice Consulado de España  
en  
Puerto Principe (Cuba)

gan la reclamacion; y así mismo  
manifiesta que si como consecuencia  
de la presente revocacion y nueva designacion de mandatarios, á estos se les  
exigiere cualquier clase de documentos,  
ó tuviesen necesidad por cualquier concepto de pedir un duplicado, quedan autorizados dichos señores como representantes legales del compareciente, bien juntos ó separadamente, para poder gestionar ó obtener de cualquier oficina ó dependencia del Estado, bien de carácter civil ó militar, ó de cualquier otra clase, el documento ó documentos que necesitaren.

Y á la firmeza de todo lo expuesto es obligada según derecho. — Así lo otorga, siendo testigos D. Manuel Turute Bustamante y D. Juan Baizgo Gonzalez, mayores de edad, del comercio, vecinos de esta ciudad y súbditos españoles, á los cuales doy fé engea, y me aseguran conocer tambien al otorgante. — Leído por mí este do

lamente  
haga en  
presen  
tiene  
so el jus  
prega no  
tera sa  
dos nue  
reclama  
nombre  
mpare  
tades y  
entes con  
inal y  
agado e  
mandata  
radamen  
ue por  
er al otor  
procura  
si mismo  
si al  
sus do  
crédito,  
quiera  
este ha



cumruto á dicho otorgante y testigos que  
renunciaron el derecho que cada uno de  
nos de hacerlo por sí, se ratifica el pri-  
mero y firman todos para constancia  
por ante mí de que doy fé. = Enmenda-  
do = para = Entre líneas = poder = y euatro =  
dos señores = al Sr. Alonso de Celada =  
Fdo vale = Tratado = le = No vale. —

Manuel Mas fin Garcia

Manuel P. Bustamante

Francisco Bango



Manuel Gonzalez Lopez

|                    |
|--------------------|
| PUERTO PRÍNCIPE    |
| Núm. de Orden 954  |
| Art. de la         |
| Derechos: Gratis   |
| Pa. 4º artº 6.º    |
| 10 de Dic. de 1904 |

stigos que  
mostir  
ia el pri  
tancia  
menda  
y cuato=  
lada=  
als. —

ute  
}



Q

Eu

la di

mil

Jan

Espe

compa

natur

do, ve

solter

dose

nohe

maro

asseg

sue

cio la

storga

er: q

amp

Ar con

Vice Consulado de España  
— en —  
Puerto Principe (Cuba)

Número cuarentiseis.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Is-  
la de Cuba) á trece de Diciembre de  
mil novecientos uno: ante mi Don  
Narvon Gonzalez Rujo, Viceconsul de  
España, interino, en esta Residencia,  
comparece Don Indalecio Alonso Cullar,  
natural de Espinaredo, provincia de Ovie-  
do, vecino de esta Ciudad, mayor de edad,  
soltero, jornalero, y subdito español, hallán-  
dose inscripto en el Registro de Espa-  
ñoles de esta oficina consular con el nú-  
mero doscientos veintidos. —

Asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo á mi jui-  
cio la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de mandato y di-  
cer: que dá y confiere poder cumplido,  
simple, general, especial, y tan bastan-  
te como por derecho se requiera y era ne-

necesario, á Don Dámaso Tabero y Blas-  
co, vecino de Madrid, para que en  
nombre y legitima representación del  
otorgante, pueda presentar y recoger do-  
cumentos, firmar instancias, recursos,  
liquidaciones, nóminas y nominillas,  
percibir y hacer efectivas (todas) las can-  
tidades que le adeuda el Gobierno de  
España en concepto de alcances conro-  
soldado licenciado del Batallón Caza-  
dores de Cádiz número 22, ascendente  
á doscientos setenta y un pesos, cin-  
cuenta y tres centavos, á cuyo fin nom-  
bra su representante legal con tal obje-  
to al expresado Sr. Tabero, y le autoriza  
para que presente toda clase de recla-  
maciones y solicitudes, y firme cuantos  
documentos sean necesarios para lle-  
nar cumplidamente este mandato,  
tanto en la Ordenación de Pagos, como  
en la Pagaduría Contaduría á que co-  
rresponda, Ministerios, ó en cualquier otra  
oficina del Estado, bien sea de carácter  
civil ó militar, pues para todo le dá  
poder bastante, sin limitación, en fa-

PUERTO PRINCIPLE  
Núm. de orden 956.  
Art. de la tarifa 30  
Derechos: \$ 2...cts 86  
20% " " " 78  
15 de Dic. de 1901

culto  
Suir,  
pituc  
lo ex  
clá  
tr Ja  
P. Bo  
nabr  
veir  
nóbr  
á su  
leido  
otorg  
el der  
lo pe  
man  
parre  
por m  
lo que  
tigo  
ante  
Vis  
Man

cultados de ratificar, rectificar y susti-  
tuir en casos necesarios, revocando sus  
situaciones. — Y a la firmeza de todo  
lo expuesto se obliga según derecho. —

Leí lo otorga, siendo testigos Don Vicen-  
te Pascual y Pascual y Don Manuel  
P. Bustamante, mayores de edad, jor-  
nalero y comerciante respectivamente,  
vecinos de esta Ciudad y súbditos espa-  
ñoles, á los que doy fe en que, y los que  
á su vez me aseguran conocer al otorgante.  
Leído por mí este documento á dicho  
otorgante y testigos, que renunciaron  
el derecho que cada uno tiene de hacer  
lo por sí, se ratifica el primero, y fir-  
man los testigos, no haciéndolo el com-  
parciente Don Indalecio Alonso Cullar,  
por manifestar que no sabe hacerlo,  
lo que á riesgo del mismo lo hace el tes-  
tigo Don Vicente Pascual y Pascual, por  
ante mí de que doy fe. — Festado = todos = Novals.

Vicente Pascual Pascual

Manuel P. Bustamante



Ramon Contreras

PUERTO PRINCIPLE  
Núm. de orden 956.  
Art. de la tarifa 30  
Derechos: \$ 3 cts. 86  
20% " " " 78  
15 de Dics. de 1901





Vice Consulado de España  
— en —  
Puerto Principe (Cuba)

Número cuarenta y siete.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba), á veintiocho de Diciembre de mil novecientos uno: ante mí Don Ramon Gonzalez Rojo, Viceconsul de España, interino, en esta Presidencia, comparece D.<sup>no</sup> Pedro Juarz Ascio, natural de Victoria de las Tunas, provincia de Santiago de Cuba, de veintiseis años de edad, soltero, dedicado al comercio, y vecino de Santa Cruz del Sur en esta Provincia, y correspondiente á esta jurisdiccion consular.

Se asegura hallarse en el pleno goze de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice: que dá y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á D.<sup>no</sup> Francisco Exquerro, agente de negocios, y vecino

de la Habana, en la calle de Mercaderes número once (entresuelo), para que en nombre y representación del com-  
parciente, pueda presentar y recoger  
documentos, firmar instancias, recur-  
sos, liquidaciones, nóminas y nominillas,  
preibir y hacer efectivas todas las can-  
tidades que le adeuda el Gobierno de  
España en concepto de Montepío Militar  
como huérfano del Comandante de In-  
fantería Don Anastasio Juarz y Pozo  
y las que por cualquier otro concepto pu-  
dieran corresponderle; á cuyo fin nombra  
su representante legal en tal objeto, al  
expresado señor Exguerra, y le autoriza  
para que presente toda clase de reclama-  
ciones y solicitudes, y firme cuantos  
documentos sean necesarios para lle-  
nar cumplidamente este mandato,  
tanto en la Ordenación de Pagos, como  
en la Pagaduría Contaduría á que co-  
rresponda, Ministerios, ó cualquier  
otra oficina del Estado, bien sea de ca-  
rácter civil ó militar, ó de cualquier o-  
tra clase, pues para todo le dá poder

bastante, cuyo poder en fiere, sin li-  
mitacion, con facultades de ratificar, rec-  
tificar y sustituir en casos necesarios  
revocando sus substituciones

Y a la firmeza de todo lo expuesto se  
obliga segun derecho.

Y asi lo otorga, siendo testigos Don Elia  
nuel Quintan Bustamante y Don Ra-  
fael Bango Gonzalez, mayores de edad, del  
comercio, y vecinos de esta Ciudad, a los  
cuales, asi como al otorgante, doy fe congo.

Leido por mi este documento a dichos  
otorgante y testigos, que renunciaron  
el derecho que cada uno tiene de hacer  
su por si, se ratifica el primero y fir-  
man todos por ante mi de que doy fe.

Pedro Juarez & Manuel P. Bustamante

Francisco Bango



Ramon Gonzalez Rojas

|                        |
|------------------------|
| PUERTO PRINCIPLE       |
| Núm. de orden 1006.    |
| Art. de la tarifa 20   |
| Derechos: \$ 2 cts. 86 |
| 20/0                   |
| 28 de Dic. de 1901     |